



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1057

C. Cristian Andrés Espinoza Núñez

Apoderado General de la empresa

Intertug México, S.A. de C.V.

Avenida Paseo las Palmas No. 525 Piso 4

Alcaldía Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 15503.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 28 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Topolobampo, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Topolobampo, Sin., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





INTERTUG MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE,
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA O SALIDA, O MOVIMIENTO		
RANGOS DE TONELADA DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA	
	TRANSBORDADOR	BUQUES
Menos de 5,000	\$ 46,868.00	\$ 46,868.00
De 5,001 a 7,500	\$ 53,512.00	\$ 53,512.00
De 7,501 a 10,000	\$ 89,901.00	\$ 112,377.00
De 10,001 a 12,000	\$ 94,395.00	\$ 117,995.00
De 12,001 a 15,000	\$ 99,117.00	\$ 123,895.00
De 15,001 a 17,000	\$ 104,072.00	\$ 130,093.00
De 17,001 a 20,000	\$ 109,276.00	\$ 136,594.00
De 20,001 a 25,000	\$ 114,741.00	\$ 143,424.00
De 25,001 a 30,000	\$ 123,395.00	\$ 154,243.00
De 30,001 a 35,000	\$ 128,851.00	\$ 161,064.00
De 35,001 a 40,000	\$ 139,622.00	\$ 174,528.00
Mayores de 40,000	\$ 147,597.00	\$ 184,497.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que arriben al puerto de Topolobampo, Sin., a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

La presente tarifa no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a los cruceros turísticos.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento, de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Topolobampo", emitidos por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. De conformidad con lo establecido en el oficio 7.2.791 folio 2929 de 29 de abril de 2015 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, así como a lo indicado en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Topolobampo, Sinaloa, para las maniobras de atraque o desatraque de transbordadores menores a 130 metros de eslora sólo se requerirá de un remolcador; si el transbordador supera los 130 metros se requerirá de un remolcador para hacerse firme (servicio integro) y un segundo remolcador (acompañamiento).

De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 5,000 Toneladas Brutas de Arqueo, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.

C. DE LOS USUARIOS.

9. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
10. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
11. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

D. DEL PRESTADOR.

12. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
13. La tarifa tendrá una vigencia de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena